

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 570
PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. LINA DANIELA CASTAÑO HERNÁNDEZ
MENOR. SARITA GÓMEZ CASTAÑO
DDO. FABIO NELSON GÓMEZ RIVERA
RADICADO. 2023-00264

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 22 de septiembre de 2023. Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda a fin de resolver sobre su admisión.

FLORALBA FRANCO ARIAS

Escribiente

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, doce de octubre de dos mil veintitrés

Se encuentra a Despacho la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **LINA DANIELA CASTAÑO HERNÁNDEZ** en representación de la menor **SARITA GÓMEZ CASTAÑO** y en contra del señor **FABIO NELSON GÓNEZ RIVERA** para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

-En las pretensiones debe indicar una a una las mesadas adeudadas, es decir, los hechos deben ir acorde con lo que se pide. (Art. 82 numeral 4 C.G.P.)

Se advierte que la demanda la debe integrar en un solo escrito, con las respectivas correcciones.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderada judicial por la señora **LINA DANIELA CASTAÑO HERNÁNDEZ** en representación de la menor **SARITA GÓMEZ CASTAÑO** y en contra del señor **FABIO NELSON GÓNEZ RIVERA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane del defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ